



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1478

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 16 de Julio de 2021

SECCIÓN JUDICIAL



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO NÚMERO: 1077/SGA/P-A/20-2021 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 15/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS ÁREAS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

San Francisco de Campeche, Camp., a 16 de julio de 2021.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas el dieciséis y siete de julio del dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 15/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS ÁREAS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, párrafos primero, segundo y tercero, inciso A, fracciones I, II y III, establece como derechos fundamentales el acceso a la información, la rendición de cuentas públicas y la protección de datos personales. Por su parte, el numeral 16 de la citada Carta Magna, en su párrafo segundo, prevé además de la mencionada protección de datos, el acceso, rectificación o cancelación de los mismos; y garantiza el derecho de toda persona a manifestar su oposición en cuanto al tratamiento de tales datos, en los términos que fije la ley, misma que establecerá los supuestos de excepción a los principios de dicho tratamiento, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas, o para proteger derechos de terceros.

SEGUNDO. Que conforme a lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la referida Constitución; el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas, los cuales tienen atribuciones plenas y gozan de autonomía.

TERCERO. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial del Estado de Campeche, se deposita en un Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, y a su vez el Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas.

CUARTO. Que el artículo 78 Bis de la mencionada Constitución local; 110 y 111 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de Campeche, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales, encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señalan la Constitución y las leyes.

QUINTO. Que el artículo 166 de la referida Ley Orgánica, establece que el Consejo contará con Comités, entre los que se encuentra el de Transparencia, que de conformidad con el numeral 174 de tal ordenamiento orgánico, es la instancia ejecutiva encargada de instrumentar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información y proteger los datos personales en posesión de las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales, esto según disponga la ley, el reglamento, los acuerdos generales y las demás disposiciones aplicables.

SEXTO. Que bajo ese contexto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la norma reglamentaria del previamente descrito artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

SÉPTIMO. Que esta norma de carácter general tiene como objetivos específicos el establecimiento de las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, al igual que la rendición de cuentas, a través de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región; esto de acuerdo con lo expresado en las fracciones V y VII de su artículo 2.

OCTAVO. Que el ordenamiento en mención complementa la disposición constitucional, al precisar en su artículo 6 que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece en sí misma,

en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la ley federal, las leyes de las entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias.

NOVENO. Que el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de agosto del año 2020, por el cual se reformó la fracción II del artículo 73 de la mencionada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es relevante para los Poderes Judiciales, federales y locales, dado que en su condición de sujetos obligados deben poner a disposición del público y actualizar las versiones públicas de todas las sentencias que emitan.

DÉCIMO. Que las políticas públicas deben garantizar los derechos fundamentales amparados por nuestra constitución federal y, a la vez, evolucionar a la par de nuestra sociedad, que hoy en día exige de las instituciones gubernamentales la máxima transparencia de sus funciones, del uso de los recursos públicos y, en este caso, de los impartidores de justicia, la correcta aplicación de las leyes en la resolución de los asuntos sometidos a su jurisdicción.

Por ello, la transformación del texto normativo deja en claro, en atención a los principios de **máxima publicidad** y de **responsabilidad proactiva**, que los Poderes Judiciales tienen la obligación de proporcionar a la ciudadanía todos los fallos emitidos en el ejercicio de la administración de la justicia; incluso aquellos fallos emitidos en los **procedimientos seguidos en forma de juicio**, entre los que se consideran los deducidos de la aplicación del marco normativo del Sistema Nacional Anticorrupción, por instancias de naturaleza administrativa. --

DÉCIMO PRIMERO. Que el Poder Judicial del Estado tiene el compromiso legal y social de poner a disposición de la ciudadanía las sentencias que emitan sus sujetos obligados; como una acción preponderante en nuestro ejercicio público, para garantizar el efectivo acceso a la información, a la rendición de cuentas públicas y a la protección de los datos personales de quienes formen parte de los procesos jurisdiccionales, en los términos que para tal efecto se establezcan.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de manera conjunta, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de Judicatura Local, aprobaron en Sesiones Ordinarias de fechas uno y siete de julio, ambas del año 2021, respectivamente, el Acuerdo General Conjunto número 12/PTSJ-CJCAM/20-2021, que establece que a partir del 8 de agosto de este mismo año, todos los sujetos obligados del Poder Judicial del Estado de Campeche, deberán poner a disposición de la ciudadanía, en versión pública, el texto íntegro de todas las sentencias que han emitido desde el día 9 de febrero de esta anualidad.

DÉCIMO TERCERO. Que la Dirección de Tecnologías de la Información desarrolló el **Sistema de Consulta de Versiones Públicas de Resoluciones Jurisdiccionales y Precedentes del Poder Judicial del Estado de Campeche**, como la herramienta digital en la que se almacenen y pongan a disposición de la ciudadanía en general, las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales, así como aquellas deducidas de los procedimientos tramitados en forma de juicio. Lo anterior, con independencia del cumplimiento de la obligación de proporcionar dicha información a través del portal oficial de la Unidad de Transparencia de este Poder.

DÉCIMO CUARTO. Que dado lo anterior, se estima necesario proporcionar a nuestros órganos jurisdiccionales, sean del índole administrativo o judicial, instrumentos técnicos que los asistan y dirijan en el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones en materia de transparencia, en los que se precise el procedimiento que se debe seguir para generar las versiones públicas de los textos íntegros de todas las sentencias que emitan, y con las que se garantice efectivamente el derecho al libre acceso a la información pública y, a su vez, a la protección de los datos personales de los sujetos procesales.

Para verificar lo anterior, será de vital importancia el asesoramiento y acompañamiento de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial del Estado; y que de forma aleatoria, el último de los nombrados y la Visitaduría Judicial, este último, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Local, revisen el debido cumplimiento de esta obligación constitucional. --

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, al establecer que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el ámbito de sus atribuciones, expedirán los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los tribunales, juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado.

Por ello, de conformidad con los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y su similar del Consejo de la Judicatura Local, emiten conjuntamente, el siguiente: -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 15/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS ÁREAS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todos los servidores judiciales del Estado de Campeche que emitan sentencias y/o resoluciones que pongan fin a los procesos jurisdiccionales, así como a aquellos procedimientos administrativos tramitados en forma de juicio. -



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional”



Asimismo, tienen por objeto normar los criterios para la generación de las versiones públicas del texto íntegro de todas las sentencias que se emitan en el Poder Judicial del Estado de Campeche, que deberán almacenarse en el **Sistema de Consulta de Versiones Públicas de Resoluciones Jurisdiccionales y Precedentes del Poder Judicial del Estado de Campeche**; así como, en la sección correspondiente dispuesta en el portal electrónico administrado por la Unidad de Transparencia, conforme al marco normativo aplicable en materia de transparencia y protección de los datos personales. - -

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. **Clasificación:** Proceso por el cual, de acuerdo a la normatividad aplicable, se determina que la información contenida en una sentencia y/o resolución es pública, reservada o confidencial.
- II. **Comité:** Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche; instancia ejecutiva, encargada de instrumentar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información y proteger datos personales en posesión de las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales, conforme a lo dispuesto en la ley, el reglamento, los acuerdos generales y las demás disposiciones aplicables.
- III. **Datos personales:** Toda aquella información concerniente al sujeto procesal que permita su identificación, sea en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, expresada en el texto íntegro de todas las sentencias o resoluciones.

Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información patente en el documento que deberá hacerse público.
- IV. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a actos discriminatorios o conlleve un riesgo grave para aquel.

Deben considerarse como datos personales sensibles, de manera enunciativa mas no limitativa, todos los que estén relacionados directa o indirectamente con origen étnico, nacional o racial; discapacidades, condiciones de salud, creencias religiosas, filosóficas y/o morales; opiniones, preferencias sexuales; así como datos genéticos y biométricos.
- V. **Documento:** Todo aquel texto impreso o digital que haga referencia a expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o, en su caso, los que registren un hecho o acto administrativo, jurisdiccional, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los órganos jurisdiccionales, no jurisdiccionales y administrativos que integran el Poder Judicial del Estado de Campeche, con independencia de su fuente o soporte documental, y fecha de elaboración.

Los documentos estarán disponibles en cualquier medio escrito, impreso, electrónico, visual, informático, holográfico o sonoro.
- VI. **Expediente:** Unidad documental en la que se glosan y ordenan uno o varios documentos públicos o privados relacionados con un mismo asunto, actividad o trámite llevado a cabo por los sujetos obligados de acuerdo a su competencia y las normas que regulan los procesos jurisdiccionales o, en su caso, administrativos seguidos en forma de juicio.
- VII. **Información confidencial:** Toda aquella referencia documental, gráfica, visual, auditiva, electrónica y demás relacionada, en posesión de los sujetos obligados que contenga o proporcione datos específicos respecto a las características físicas, morales, emocionales, económicas y sociales de cualquier persona; y a la que solo podrán tener acceso su titular, representante o el servidor judicial que tenga bajo su encargo la tramitación del asunto en que se trate, esto con el propósito de garantizar el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales.
- VIII. **Información pública:** Toda aquella referencia documental, gráfica, visual, auditiva, electrónica y demás relacionada, en posesión o, en su caso, generada por los sujetos obligados que sea considerada de interés público, no atente contra el derecho a la protección de datos personales y que por su naturaleza no deba ser clasificada como reservada.
- IX. **Información reservada:** Toda aquella referencia documental, gráfica, visual, auditiva, electrónica y demás relacionada, en posesión de los sujetos obligados que por sí misma o dada la manifestación de la parte interesada, actualice algunos de los casos de excepción dispuestos en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás legislación aplicable, y que por tanto, su conocimiento deba ser clasificado temporalmente como restringido para el público en general.
- X. **Ley Estatal:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.
- XI. **Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XII. **Portal de Transparencia:** Página electrónica consultable vía internet administrada por la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.
- XIII. **Publicación:** Acto consistente en poner a disposición del público en general la información documental de interés público, sea impresa o digital, a través de los mecanismos de difusión físicos o electrónicos, de fácil acceso que permita su consulta o reproducción.
- XIV. **Sentencia:** Documento emitido en formato físico o electrónico por las autoridades jurisdiccionales o, en su caso, administrativas, en el que analizan jurídicamente el caso puesto a su conocimiento y

precisan su razonamiento para llegar a la determinación que ponga fin a un proceso o procedimiento.

- XV. Sistema de consulta:** *Sistema de Consulta de Versiones Públicas de Resoluciones Jurisdiccionales y Precedentes del este Poder Judicial del Estado de Campeche.*
- XVI. Sujetos obligados:** Todos los órganos jurisdiccionales o administrativos pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Campeche, que conforme a sus funciones y atribuciones normativas tengan la responsabilidad y obligación de emitir sentencias que pongan fin a los procesos o procedimientos de su competencia.
- XVII. Testar:** Acción ejecutada mediante el uso de herramientas informáticas o técnicas manuales para suprimir o cancelar, en los documentos que constituyen las versiones públicas generadas por los sujetos obligados, la referencia textual de los datos e información considerados como sensibles, confidenciales o clasificados temporalmente como reservados, con el objetivo de garantizar el derecho a la protección de datos personales, al imposibilitar la recuperación o visualización que permita la identificación de las partes en los procesos jurisdiccionales o administrativos tramitados en forma de juicio.
- XVIII. Unidad de Transparencia:** Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.
- XIX. Versión Pública:** Documento impreso o digital con el que se garantiza el derecho al libre acceso a la información conforme a las leyes aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales; mismo que es generado por los sujetos obligados a partir del texto original y en el que se suprimen los datos personales considerados sensibles.

Artículo 3. Los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Campeche, que con arreglo en las constituciones federal o local; leyes generales o estatales; códigos nacionales o locales; acuerdos generales o reglamentos, emitan sentencias que pongan fin a un proceso judicial o administrativo tramitado en forma de juicio, tienen el carácter de sujetos obligados, de acuerdo a las leyes general y estatal, en materia de transparencia y acceso a la información pública. - -

Artículo 4. La elaboración de las versiones públicas de sentencias y resoluciones a cargo de los sujetos obligados del Poder Judicial del Estado de Campeche, tiene por objeto garantizar y difundir el acceso a la información, protegiendo en todo momento los datos de carácter sensible y la información legalmente considerada como confidencial o reservada, con el propósito de asegurar el adecuado tratamiento de los datos personales y la vida privada de los usuarios. -

CAPÍTULO SEGUNDO CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 5. La clasificación es el proceso mediante el cual los sujetos obligados determinan que la información, en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en el marco normativo regulador del acceso a la información. - -

La clasificación de la información que determinen los sujetos obligados del Poder Judicial del Estado, deberá ser acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes general y estatal sobre la materia, y en ningún caso podrán contravenirlas.

Artículo 6. Los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos sujetos a la observancia de los presentes lineamientos, auxiliados por los secretarios o servidores judiciales que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones tengan bajo su custodia la tramitación del asunto en que se trate, serán los responsables, en su caso, de clasificar fundada y motivadamente los datos e información contenidos en las sentencias o resoluciones que correspondan. -

La Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, en atención a su naturaleza técnica especializada en esta materia, además de sus atribuciones legales y orgánicas, será el órgano administrativo al que podrán acudir los sujetos obligados para recibir orientación respecto a las determinaciones de clasificación de la información que deban realizar conforme a la aplicación de las leyes reglamentarias.

CAPÍTULO TERCERO CRITERIOS DE SUPRESIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 7. Los datos personales que obren en el texto íntegro de las sentencias y resoluciones que emitan los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Campeche, que deben suprimirse en la generación de versiones públicas, de manera enunciativa más no limitativa, son:

- I. Nombres, alias, pseudónimos o cualquier otro sobrenombre de las partes, de sus representantes y/o autorizados.
- II. Nombres, alias, pseudónimos o cualquier otro sobrenombre de los testigos, peritos y en general de cualquier persona que hubiese participado en el desahogo de las pruebas ofrecidas en el juicio y/o procedimiento respectivo.
- III. Nombres de los actores citados en los precedentes de las tesis jurisprudenciales y aisladas que se invocan en la sentencia.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



- IV. Para el caso de autoridades cuando participen en los juicios como sujeto procesal, tercero interesado, testigo o perito, deberá suprimirse el nombre de la persona, más no, la denominación del cargo que ostente.
- V. Todos los datos concernientes a menores de edad.
- VI. Números de expedientes de primera instancia y, en su caso, del juicio o procedimiento del cual deriva el acto impugnado.
- VII. Número de registro de una patente o marca.
- VIII. Aquellos que afecten el derecho a la privacidad, conforme al contexto en el que se expresan:
- a) **Datos de Identificación:** Domicilio, número telefónico particular, número telefónico móvil, correo electrónico, estado civil, firma autógrafa y electrónica, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, nombres de familiares, dependientes económicos y beneficiarios, fotografías; entre otros.
 - b) **Datos Laborales:** De reclutamiento y selección, de contratación, de incidencias, de capacitación, puesto, domicilio laboral, correo electrónico laboral, número telefónico de oficina o sede laboral, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, recibos de nómina, información curricular; entre otros.
 - c) **Datos Patrimoniales:** Dirección y/o ubicación de bienes muebles e inmuebles, información fiscal sea persona física o moral, historial crediticio, ingresos, egresos, cuentas bancarias, CLABE interbancaria, pólizas de seguros contratados o del que sean beneficiarios, cuentas individuales relativas a fondos de ahorro para el retiro, fianzas, servicios financieros contratados, todas aquellas cantidades o porcentajes relacionados con la situación económica de su titular; entre otros.
 - d) **Datos Académicos:** Trayectoria educativa básica, media superior, superior o posgrados; títulos, cédulas profesionales, certificados y reconocimientos, entre otros.
- IX. Datos sensibles relacionados con la intimidad:
- a) **Ideológicos:** Creencia religiosa, ideología o afiliación política y/o sindical, pertenencia a organizaciones de la sociedad civil y/o asociaciones religiosas, entre otros.
 - b) **Culturales:** Origen étnico por nacimiento o autodeterminación, origen racial, costumbres, tradiciones, lengua o idioma, entre otros.
 - c) **Salud:** Condición de salud, historial clínico, alergias, enfermedades epidémicas, constitucionales o generales, localizadas ordenadas por sitios, de desarrollo, traumatismos; información relacionada con el estado psicológico y/o psiquiátrico, incapacidades médicas, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de sustancias nocivas para la salud, discapacidades, uso de prótesis o aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos; trastornos alimenticios, entre otros.
 - d) **Características físicas:** Información genética, huellas dactilares, color de piel, color de iris, color de cabello, señas físicas particulares, estatura, peso, complexión, entre otros.
 - e) **Vida sexual:** Autodeterminación sexual y de género, preferencias sexuales, hábitos sexuales, entre otros.

Asimismo, deberán tomarse en consideración los criterios de reserva y confidencialidad de información, previstos en las disposiciones legales reglamentarias en materia de transparencia y acceso a la información, así como en lo particular para cada caso en concreto; como secretos comerciales e industriales, cuya titularidad corresponda a particulares cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Artículo 8. Los documentos de origen público o privado que por su naturaleza y contenido son susceptibles de protección al precisar datos personales que podrían considerarse sensibles, confidenciales o reservados, y de manera enunciativa más no limitativa, se describen: - -

- I. Listas de acuerdos;
- II. Pasaportes y/o formas migratorias;
- III. Cartillas del Servicio Militar Nacional;
- IV. Credencial de Elector del Instituto Federal o Nacional Electoral (IFE o INE);
- V. Cédulas profesionales;
- VI. Títulos profesionales;
- VII. Información curricular;
- VIII. Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.);
- IX. Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.);
- X. Cheques, pagarés, letras de cambio y cualquier otro título de crédito;
- XI. Pólizas de seguros;

- XII. Estados de cuenta bancarios, afores o cualquier otra inversión financiera;
- XIII. Recibos de nómina;
- XIV. Cédulas de notificación;
- XV. Contratos y convenios públicos o privados;
- XVI. Expedientes, constancias y evaluaciones médicas públicas o privadas;
- XVII. Constancias expedidas por instituciones y autoridades educativas públicas o privadas;
- XVIII. Evaluaciones psicométricas; evaluaciones con fines de reclutamiento o selección de personal;
- XIX. Declaraciones de impuestos;
- XX. Actas de nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción, así como las escrituras constitutivas y documentos en los que conste la disolución de sociedades y asociaciones;
- XXI. Constancias expedidas por asociaciones religiosas;
- XXII. Fotografías y/o imágenes de personas físicas;
- XXIII. Cualquier documento de identificación independientemente que no tenga el carácter de oficial, como credenciales escolares, centros recreativos o deportivos, empresas o instituciones públicas o privadas, afiliaciones políticas, entre otras; y
- XXIV. Facturas y recibos.

Artículo 9. La información bajo resguardo de los sujetos obligados del Poder Judicial del Estado de Campeche, que no es susceptible de supresión, es la correspondiente a:

- I. Servidores Judiciales:
 - a) Nombre y firma cuando actúen en ejercicio de sus funciones;
 - b) Puesto, remuneraciones y prestaciones;
 - c) Domicilio, número de teléfono y cuentas de correo electrónico institucionales;
 - d) Las relacionadas con las cantidades del daño patrimonial que en su caso se hubiera declarado por parte de la autoridad correspondiente.
- II. Documentos Públicos:
 - a) Número de expediente o toca del asunto que se trate;
 - b) Número y fecha de oficios; y
 - c) Cantidades referidas a multas impuestas en las resoluciones judiciales.

CAPÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTO PARA LA GENERACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Artículo 10. Los titulares o presidentes de los órganos jurisdiccionales o administrativos sujetos a la observancia de los presentes lineamientos, auxiliados por los secretarios o servidores judiciales que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones tengan bajo su custodia y responsabilidad la tramitación del asunto en que se trate, serán los encargados de generar las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias que resuelvan los asuntos sometidos a su consideración.

Cuando los sujetos obligados sean órganos colegiados, de existir votos particulares o disidentes, estos deberán incluirse, toda vez que forman parte de la sentencia respectiva. -

Artículo 11. La versión pública de las resoluciones o sentencias definitivas dictadas por los sujetos obligados del Poder Judicial del Estado, deberán ser generadas inmediatamente después de su dictado y a partir de una copia electrónica fiel del documento final considerado como original, para garantizar la integridad de la información de interés público. - -

Artículo 12. Para la correcta supresión de los datos personales considerados sensibles y de la información clasificada como reservada o confidencial, quienes tengan a su encargo la elaboración de las versiones públicas, materia de estos lineamientos, de forma previa a su creación deberán analizar y verificar el contenido íntegro de las sentencias o resoluciones finales para identificar y resaltar en ellas las citas, menciones o referencias textuales relativas a dicha información susceptible de protección. -

Artículo 13. Con el objeto de imposibilitar la recuperación o visualización de los datos, o información con la que se pueda identificar a las partes en los procesos jurisdiccionales o administrativos tramitados en forma de juicio, con ayuda del procesador de texto empleado en sus labores diarias, el texto a suprimirse se sustituirá por diez asteriscos, independientemente del número de caracteres de que se trate. - -

Artículo 14. Se agregará al final de la versión pública de la sentencia o resolución que corresponda, la certificación que para el efecto señale el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, que tendrá por objeto hacer constar la autenticidad del contenido de la versión, su correspondencia y concordancia fiel con su original, en las partes no testadas. - -



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Artículo 15. Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, la Visitaduría Judicial y el Comité de Transparencia, todos de este Poder Judicial del Estado de Campeche; periódicamente y de manera aleatoria verificarán que los órganos jurisdiccionales cumplan con lo establecido en el marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información.

CAPÍTULO QUINTO CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Artículo 16. Los documentos electrónicos que contengan las versiones públicas del texto íntegro de todas las sentencias que emitan los sujetos obligados del Poder Judicial del Estado de Campeche, deberán ser almacenados y puestos a disposición del público en general, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, en el **Sistema de Consulta de Versiones Públicas de Resoluciones Jurisdiccionales y Precedentes del Poder Judicial del Estado de Campeche**.

Artículo 17. La publicación de las versiones públicas de las sentencias a través del Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado y la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de la legislación aplicable, estará sujeta a las disposiciones contenidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -

Artículo 18. De requerirse que un sujeto obligado proporcione, con motivo de una solicitud de información canalizada a través de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, la versión pública de una sentencia que no se encuentre publicada en el Portal Institucional o en la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser de fecha anterior a la utilización de estas herramientas o a la entrada en vigor de la legislación correspondiente; aquel tendrá la obligación y responsabilidad de generar tal documento de interés y remitirlo a la Unidad solicitante.

De encontrarse disponible la sentencia original en formato electrónico, mediante el uso del procesador de texto informático dispuesto para el cumplimiento de sus funciones ordinarias, deberá identificar y sustituir todos los datos personales sensibles o la información clasificada como confidencial o reservada, por diez asteriscos, independientemente del número de caracteres de que se trate.

En caso de solo contar con el documento impreso de la sentencia que corresponda o, en su defecto, con la versión digitalizada de la misma, pero en formato no modificable; para la elaboración de los documentos de interés, la información o datos cuya supresión se determine, deberá cubrirse trazando un cintillo negro imborrable que impida la visualización de las palabras, citas, menciones o referencias textuales específicas. -

Artículo 19. Cuando las sentencias a que hace referencia el primer párrafo del artículo 18 no estén disponibles para la generación de las versiones públicas respectivas, los sujetos obligados deberán realizar la declaratoria de inexistencia correspondiente o, en su caso, justificar las razones por las cuales está impedido para proporcionar dicha información de interés, dando cuenta en ambos casos al Comité de Transparencia, para que este cuerpo colegiado emita las determinaciones pertinentes conforme a sus atribuciones legales y reglamentarias. -

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, así como de las áreas administrativas, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día 8 de agosto del año 2021, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche. - -

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. - -

CUARTO. Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en el momento oportuno, aprobarán de forma conjunta los manuales de operación del **Sistema de Consulta de Versiones Públicas de Resoluciones Jurisdiccionales y Precedentes del Poder Judicial del Estado de Campeche**, que para el efecto realice la Dirección de Tecnologías de la Información.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Auditoría Superior del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E . - M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO NÚMERO: 1052/SGA/P-A/20-2021
ASUNTO: SE COMUNICA DECLARATORIA.

San Francisco de Campeche, Camp., a 16 de julio de 2021.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria verificada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó la siguiente: -

DECLARATORIA

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 bis párrafo quinto de la Constitución Política del Estado, 14 fracción IX, y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ambos ordenamientos del Estado de Campeche, se reelige a la Magistrada Numeraria María de Guadalupe Pacheco Pérez y al también Magistrado Numerario Leonardo de Jesús Cú Pensabé, como Consejera y Consejero, respectivamente, representantes de este Poder Judicial ante el Consejo de la Judicatura Local, con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2026.

SEGUNDO. Publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO. Comuníquese la presente Declaratoria al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.